



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2022-00126-00.

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO.

DEMANDANTE: JHON FREDY HERRERA ARIAS.

DEMANDADO: DERLIS MARIA LAMBRANO RIVERA.

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho paso el anterior proceso informándole que se subsanó la demanda dentro del término legal el día 13 de mayo de 2022 (11:30 a.m.), y se encuentra para su estudio de admisibilidad-Sírvase proveer, junio 7 del 2022.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO. JUNIO SIETE (07) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, y reexaminado el escrito de subsanación, se observa que la demanda fue presentada en debida forma y por reunir los requisitos establecidos en el Art. 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, y de conformidad con las previsiones contenidas en el Art. 388 de la misma codificación, se

RESUELVE:

- 1.-ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL promovida por el señor JHON FREDY HERRERA ARIAS, a través de apoderada judicial en contra de la señora DERLIS MARIA LAMBRANO RIVERA, por las causales 3ª y 8ª contemplada en el art. 154 del Código Civil.
- 2.- A la presente demanda imprímasele el trámite previsto en el artículo 368 y ss. Del Código General del Proceso, así mismo la norma especial contenida en el artículo 388 de dicho código.
3. Notifíquese personalmente ésta providencia a la parte demandada y córrasele traslado a la misma por el termino de veinte (20) días para que la conteste.
4. Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público y al Ministerio de Familia adscritos a este Despacho.
6. Reconocer a la Dra. MILADYS LUDYS PATIÑO CORONADO, quien se identifica con C.C. N°. 22.637.414 y T.P. N°. 72.961 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

04. (03)